



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 JUL. 2022

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2019-00259-00

DEMANDANTE: GIO EQUIPOS Y SERVICIOS LTDA

DEMANDADO: WILLIAM LIBARDO PIRAGAUTA ALARCON.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la documental allegada por la parte actora obrante a folios (19 a 22) C.1, en donde se informa sobre el acuerdo de pago incumplido y los abonos cancelados al mismo, lo anterior para los fines a que haya lugar.

2.- De conformidad a lo reglamentado en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, **No** se tiene por notificada al demandado **William Libardo Piragauta Alarcón**, por conducta concluyente, como quiera que no se cumplen los presupuestos para ello, tenga en cuenta el togado actor que en el escrito adosado al plenario (fl. 22 c.1) no se mencionó que el ejecutado conocía la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto.

3.- Dado que no hay más medidas cautelares por practicar en la demanda, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte ejecutada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

Permanezca el expediente en la secretaria por el término en mención y una vez vencido retornen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 63 del
28 JUL 2022 de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria